

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de junio de 2024.

OF. NO. HCELSO/DLEM/ST/0017/JUN/2024

ASUNTO: Solicitud de inscripción de iniciativa.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

15:20

J. Mauro

Por este medio y con fundamento en el Artículo 86 y 89 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en anexo remito a Usted el documento autógrafo y digital de "la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el primer párrafo y las fracciones I y II; y se ADICIONA la fracción VI recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, todos del artículo 60 de la LEY ESTATAL DE PREMIOS*, suscrita conjuntamente por su servidora y el C. Carlos Valente Pérez Pereda, para efectos de que se inscriba en el Orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a realizarse el miércoles 26 de junio de los corrientes, y prosiga con la tramitación legislativa aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

L. Mauro
DIP. LAURA ESTRADA MAURO.

RECIBIDO
20 JUN. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de junio de 2024.

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
VICEPRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quienes suscriben **C. Laura Estrada Mauro**, Diputada local del Distrito II San Juan Bautista Tuxtepec, integrante de esta LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y **C. Carlos Valente Pérez Pereda**, con fundamento en los artículos 50 fracciones I y VI, y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracciones I y VI y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de la Soberanía del Estado, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el primer párrafo y las fracciones I y II; y se ADICIONA la fracción VI recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, todos del artículo 60 de la LEY ESTATAL DE PREMIOS**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, *"La participación activa da poder a los jóvenes y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo. Para aumentar la participación es necesario que haya una comprensión más colectiva y mejorada de lo que implica la participación de los jóvenes"*.

La participación de las juventudes en la vida pública como agentes de cambio, ha provocado su irrupción activa en la dinámica económica, social, política y cultural de la nación, lo que conlleva no solo la integración de su visión innovadora, sino también la apertura de mayores espacios para su desenvolvimiento personal y colectivo.



Como parte de la Agenda Legislativa de la transformación, las representaciones populares tienen la imperiosa necesidad de mantener activa la participación de las juventudes desde los espacios de toma de decisiones y de participación política; es por ello que el trabajo que se hace desde el territorio, debe abarcar las inquietudes y propuestas de quienes así lo externalan, porque ven reflejada la voz que se quiere transmitir desde la juventud hacia los espacios de decisión dentro del parlamento.

En ese sentido, en mi calidad de representante popular e integrante de la LXV Legislatura Constitucional, en conjunto con el Ciudadano Carlos Valente Pérez Pereda; proponemos lo siguiente:

Homologación en el rango de edad. En la LEY ESTATAL DE PREMIOS, es preciso reformar el artículo 60 de la Ley Estatal de Premios, para homologar el rango máximo de edad que comprende a las juventudes, misma que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, abarca hasta los 29 años de edad. Esta fracción literalmente establece lo siguiente: *"VIII. Personas Jóvenes.- Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos"*.

Con esta modificación se amplía el rango de edad de las personas jóvenes estipulado por la ley, incrementando así las posibilidades para que un mayor número de personas jóvenes puedan participar para obtener el Premio Estatal de la Juventud.

Crear el Premio Estatal de la Juventud en materia de ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la UNESCO, la participación de las juventudes en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación es fundamental, no solamente para mejorar los procesos de aprendizaje y los resultados educativos de las y los estudiantes, sino también para empoderarles y promover el desarrollo de destrezas y competencias dentro del mercado laboral.

En ese sentido, se plantea que el premio considere la participación creativa de las juventudes en acciones y proyectos científicos, tecnológicos e innovadores, lo que les permitirá ser agentes del cambio y ayudar con sus conocimientos y habilidades a construir sociedades equitativas, justas y sostenibles. Con el reconocimiento de sus contribuciones en los campos de la ciencia, la tecnología y



la innovación, se pretende promover y reconocer que las juventudes accedan a la información, los marcos relativos a los datos y los modelos para el desarrollo de la colectividad.

Crear el Premio Estatal de la Juventud en materia de Soberanía alimentaria. Ahora bien, es importante reconocer a la soberanía alimentaria desde el ámbito de la sostenibilidad y la seguridad alimentaria. Este término de acuerdo con "The Green Web Foundation", se refiere al *"derecho que tienen los pueblos y las comunidades a definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias sin interferencia externa"*. En otras palabras, la soberanía alimentaria *"implica que cada grupo tiene el poder de tomar decisiones sobre qué alimentos producir, cómo producirlos y a quién destinárselos, sin estar sujetos a presiones externas o intereses comerciales"*.

Entonces, el enfoque de la soberanía alimentaria pugna por modificar de forma radical el modelo contemporáneo de la producción agrícola, así como la distribución alimentaria. Desde esta política se cubren las necesidades requeridas para garantizar la producción de alimentos de alta calidad, sanos, saludables y producidos de forma sostenible; es decir, se prioriza un producto con alto contenido nutricional que favorece el bienestar de las personas y la preservación medioambiental.

Por lo anterior, se propone adicionar el premio por concepto de soberanía alimentaria, para impulsar dentro de las juventudes oaxaqueñas la adopción de este modelo que busca no sólo fomentar la producción de calidad e inocuidad, sino también reconocer la importancia de la participación de las y los jóvenes en la agricultura y la contribución económica que pueden realizar en sus hogares. Otorgar el Premio Estatal de la Juventud relacionado a este ámbito, permitirá que las personas jóvenes reconozcan que el modelo de la soberanía alimentaria garantiza que los pueblos y las comunidades tengan el control y calidad de su sistema alimentario.

Crear el Premio Estatal de la Juventud en materia de Defensa y promoción de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Oaxaca es un Estado con una amplia diversidad cultural, considerado multiétnico en razón de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en su territorio. No obstante, la situación de estos sectores sociales se caracteriza por una inadecuada protección integral, plena y efectiva a sus derechos humanos, debido a la falta de reconocimiento



jurídico y social, aun a pesar de que recientemente se ha fortalecido su determinación jurídica en el artículo segundo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, para hacer visible a las *juventudes indígenas y afroamericanas*, a través de una categoría que les reconozca expresamente la defensa y el trabajo que realizan las personas jóvenes dentro de sus comunidades y a favor de la conservación de los sistemas normativos internos y su contribución que va desde el ámbito político, electoral, la participación ciudadana, hasta la preservación de sus propias costumbres, tales como la *faena comunitaria* (tequio), la conservación de sus lenguas maternas, sus formas de vivir de manera sostenible con su entorno natural, así como la preservación de las cuencas y yacimientos hídricos dentro su territorio. Por lo tanto, proponemos crear el Premio Estatal de la Juventud en materia de Defensa y promoción de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos a esa soberanía representativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

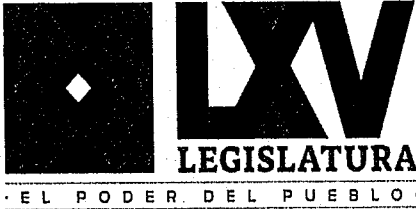
ÚNICO: Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones I y II; y se ADICIONA la fracción VI recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, todos del artículo 60 de la LEY ESTATAL DE PREMIOS; para quedar como sigue:

ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas **con edad de 15 hasta 29 años cumplidos**, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:

I. Actividades Académicas, Científicas, Tecnológicas y de Innovación;

II. Actividades Productivas y Soberanía Alimentaria;

III. ...



IV. ...

V. ...

VI. Defensa y promoción de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

VII. Protección al Ambiente; e

VIII Igualdad de Género y Diversidad Sexual.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán previstas y cubiertas por el Instituto de la Juventud Oaxaqueña, conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DRA. LAURA ESTRADA MAURO
DIPUTADA LOCAL


CARLOS VALENTE PÉREZ PEREDA
CIUDADANO